



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 68/2023

ÓSCAR ALBERTO LÓPEZ JEREZ, mayor de edad, [.....], del domicilio de [.....], con Documento Único de Identidad número [.....], actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [.....]; que en el transcurso de éste instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**, y [.....], mayor de edad, [.....], del domicilio de la ciudad de [.....], Departamento de [.....], con Documento Único de Identidad número [.....], homologado con el Número de Identificación Tributaria, actuando en calidad de [.....] de la Sociedad **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [.....], con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [.....]; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente Contrato, **“LA CONTRATISTA”** debe prestar en plaza el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMUNICACIONES Y SERVIDORES INFORMÁTICOS”**. **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:** **“LA CONTRATISTA”**, se obliga a prestar a **“EL CONTRATANTE”** el servicio detallado la cláusula que antecede, conforme a las Bases de Licitación, Oferta de **“LA CONTRATISTA”** y Resolución de Adjudicación, según el detalle siguiente:

SUBITEM 2.2 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA CRITICA DE CENTRO DE DATOS MÓVIL	CANTIDAD	COSTO POR 1 MANTENIMIENTO	COSTO POR MANTENIMIENTO
Mantenimiento preventivo y correctivo de DC y subsistemas de apoyo.	1	\$ 57,025.88	\$ 57,025.88
Mantenimiento preventivo y correctivo de E900	1	\$ 34,769.23	\$ 34,769.23
Mantenimiento preventivo y correctivo de Storage 2600	1	\$ 8,712.74	\$ 8,712.74
Protector contra sobrevoltajes y picos en acometida A	1	\$ 4,166.88	\$ 4,166.88

Reparación requerida:		Costo único unitario	Costo único total
Baterías tipo valve regulated lead acid, 12v40Ah c10 Shoto 6-gfm-40 (cambio en 2023)	24	\$ 367.25	\$ 8,814.00
TOTAL (incluye IVA y demás impuestos aplicables)			\$ 113,488.73
Monto ofertado variable ver condiciones del ítem 2.2 (tope máximo \$ 22,343.39)			
Costos de consumibles se utilizarán según diagnostico en mantenimiento (con VoBo de administrador)	Cantidad aproximada según desgaste y uso proyectado	costo unitario	costo total máximo a utilizar
Bombas drenaje hvac	4	\$ 1,209.76	\$ 4,839.04
Baterías tipo H24R-600 12V	2	\$ 1,276.24	\$ 2,552.48
Luminarias	8	\$ 131.61	\$ 1,052.88
Candelas porta fusibles y pararrayo	9	\$ 1,223.06	\$ 11,007.54
Panel de monitoreo de medición de servicio remoto.	1	\$ 1,030.29	\$ 1,030.29
Panel táctil eléctrico de control	4	\$ 465.29	\$ 1,861.16
Costo máximo Variable por referencia (monto máximo si se utilizaran todos los consumibles listados o no)			\$ 22,343.39
COSTO TOTAL (incluye IVA y demás impuestos aplicables)			\$ 135,832.12

SUBITEM	Descripción	Cantidad	Costo unitario por 1 mantenimiento	Costo Total por mantenimiento
2.3	MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE DATA CENTER DE CONTINGENCIA DEL ÓRGANO JUDICIAL.			
	Mantenimiento preventivo y correctivo de DC y subsistemas de apoyo.	1	\$ 36,765.59	\$ 36,765.59
	Reparación requerida en 2023:		Costo único total	
	Cambio de tubería de drenaje de HVAC (cambio en 2023)	1	\$ 1,765.63	\$ 1,765.63
TOTAL (incluye IVA y demás impuestos aplicables)				\$ 38,531.22
Monto ofertado variable ver condiciones del ítem 2.3 (tope máximo \$ 5,000)				
Costos de consumibles se utilizarán según diagnostico en mantenimiento (con VoBo de administrador)	Cantidad aproximada según desgaste y uso proyectado	costo unitario	costo total máximo a utilizar	
Bombas drenaje hvac	3	\$ 1,209.76	Monto máximo a utilizar \$5,000.00	
Baterías para fm800 de12V	22	\$ 239.29		
Compresores de HVAC	3	\$ 997.06		
Candelas, fusibles o térmicos	4	\$ 950.53		
Panel de monitoreo de medición de servicio remoto.	1	\$ 1,030.29		
Panel táctil eléctrico de control	2	\$ 465.29		
Costo máximo Variable por referencia (monto máximo si se utilizaran todos los consumibles listados o no)			\$ 5,000.00	
COSTO TOTAL (Incluye IVA y demás impuestos aplicables)				\$ 43,531.22

ITEM	Descripción	Cantidad	COSTO TOTAL
3	SERVICIO DE SOPORTE, SEGURIDAD, MONITOREO, GESTIÓN DE EVENTOS PARA INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD FORTINET	228	\$ 336,034.06
TOTAL (INCLUYE IVA Y DEMÁS IMPUESTOS APLICABLES)			\$336,034.06

N	CANTIDAD	MODELO	Soporte/suscripción anual	Precio unitario	Precio total
1	4	FG 900D	UTM	\$ 11,780.50	\$ 47,122.00

2	5	FG 300D	UTM	\$ 4,531.08	\$ 22,655.40
3	9	(8) FG81E y (1) FG80D	UTM	\$ 820.52	\$ 7,384.68
4	1	Forti manager	FORTICARE	\$ 10,205.58	\$ 10,205.58
5	1	Forti analyzer	Forticare y incluye IOC	\$ 4,377.20	\$ 4,377.20
6	12	FG 100D	UTM	\$ 1,425.64	\$ 17,107.68
7	3	FG 200D	UTM	\$ 2,107.11	\$ 6,321.33
8	2	FG400D	UTM	\$ 4,297.99	\$ 8,595.98
9	3	FG600D	UTM	\$ 5,709.11	\$ 17,127.33
10	4	FG1500D	UTM	\$ 23,008.41	\$ 92,033.64
11	92	FG80E	UTM	\$ 1,029.21	\$ 94,687.32
12	32	FS124E POE	FORTICARE	\$ 125.06	\$ 4,001.92
13	5	FS148E POE	FORTICARE	\$ 210.59	\$ 1,052.95
14	55	FAP 221E	FORTICARE	\$ 61.11	\$ 3,361.05
Total, Renovación	228			suma con impuestos	\$336,034.06
	MONTO	TOTAL DEL CONTRATO	INCLUYENDO IVA		\$515,397.40

Además “**EL CONTRATANTE**” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de la Licitación Pública Número LP cincuenta/dos mil veintitrés; **b)** Nota de Aclaraciones Número Uno, de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés y Adenda número Uno de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés; **c)** La oferta y sus documentos; **d)** Las garantías; **e)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública Número LP cincuenta/dos mil veintitrés; **f)** Las Modificativas si las hubiere; y **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. “**EL CONTRATANTE**” se obliga a cancelar a “**LA CONTRATISTA**” el importe del servicio por el monto total de **QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$515,397.40)**, o su equivalente en moneda de curso legal, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que esté recibido a satisfacción por “**EL CONTRATANTE**” y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago “**LA CONTRATISTA**” deberá presentar a “**EL CONTRATANTE**” las facturas, el Acta de Recepción firmados y sellados con el “**ES CONFORME**” por los Administradores de Contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro

Público (CUTP) realizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [.....], Número de la Cuenta: [.....]; Tipo de Cuenta: [.....]; Nombre del Banco: [.....], cuyo titular es “**LA CONTRATISTA**”, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. “**EL CONTRATANTE**”, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro, en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual “**EL CONTRATANTE**” ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Servicio Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR, PLAZO, CONDICIONES DEL SERVICIO Y VIGENCIA:** “**LA CONTRATISTA**” se obliga a prestar el servicio detallado en la Cláusula Segunda de este contrato en las **diferentes dependencias a nivel nacional, descritos en la sección cuarta** o en el lugar que “**EL CONTRATANTE**”, a través de los Administradores de contrato, lo determinen; en el plazo de la siguiente manera: para los **Sub Ítems dos punto dos y dos punto tres:** el mantenimiento preventivo se realizará de manera **trimestral o semestral**, según aplique a los componentes con respaldo de informe de actividades de soporte, mantenimiento, consumibles utilizados. Para el **Ítem tres:** el tiempo de entrega de la suscripción iniciará un día hábil después de recibida por la **CONTRATISTA** la copia del contrato debidamente legalizado y tendrá setenta días calendario para la actualización y configuración. El plazo de prestación del servicio iniciará a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. La vigencia del presente contrato será a partir de la firma de éste, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. Las condiciones de prestación del servicio serán conforme a lo establecido en las Bases de Licitación y Resolución de Adjudicación. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** “**LA CONTRATISTA**” garantiza la calidad del servicio relacionado en la Cláusula Segunda, por el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de prestación de los mismos, obligándose a responder por cualquier defecto de fábrica y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta, y en caso fuere necesario, a restituir por otro u otros el bien o bienes dañados. **SÉPTIMA. GARANTÍAS:** “**LA CONTRATISTA**” presentará las siguientes Garantías: **1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a entera satisfacción a favor del Estado y Gobierno de El Salvador - Órgano Judicial, por un valor de **SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$77,309.96)**, de

conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del monto total del Contrato, la cual tiene vigencia de doce meses, la que deberá ampliarse o prorrogarse, en caso de prórroga o modificación del contrato. **2) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO**, de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, **“LA CONTRATISTA”** presentará a entera satisfacción de **“EL CONTRATANTE”**, una Garantía de Buen Servicio, para garantizar la buena calidad del servicio, obligándose a responder sin costo adicional para **“EL CONTRATANTE”**, por cualquier defecto o anomalías, dentro de un plazo de UN AÑO, contado a partir de la fecha de recepción definitiva del Servicio. La garantía en mención será de un diez por ciento del valor total final contratado, siendo los Administradores de Contrato los responsables de dar el correspondiente seguimiento a las garantías, desde su presentación hasta su devolución; dicha garantía será presentada **tres días hábiles** posteriores a la recepción definitiva del mismo. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato: así: para los **Sub-Ítems dos punto dos; y dos punto tres:** el Ingeniero **Guillermo Enrique López Cabrera**, Jefe del Departamento de Gestión de Tecnología en Telecomunicaciones de la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información; y para el **Ítem tres:** la Ingeniera **Claudia Verence Salinas Orellana**, Colaboradora Técnica de la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información; teniendo como atribuciones las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores de Contrato en coordinación con **“LA CONTRATISTA”**, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y tres- A de la LACAP, y para que surta efecto tal modificación bastará con la Resolución Razonada en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen por parte del Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia. **DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA:** El presente Contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir **“EL CONTRATANTE”** la correspondiente Resolución de Prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de **“EL CONTRATANTE”**, **“LA CONTRATISTA”** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato,

procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “**LA CONTRATISTA**” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “**EL CONTRATANTE**”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** “**LA CONTRATISTA**” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar el servicio de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del servicio adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de “**LA CONTRATISTA**” de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “**LA CONTRATISTA**” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio recibido. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se

someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “**LA CONTRATISTA**”, “**EL CONTRATANTE**” nombrará el depositario de los servicio que se le embarguen a “**LA CONTRATISTA**”, quien releva a “**EL CONTRATANTE**” de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “**LA CONTRATISTA**” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** “**EL CONTRATANTE**” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de “**EL CONTRATANTE**” con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “**LA CONTRATISTA**” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte “**EL CONTRATANTE**”. **VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** “**LA CONTRATISTA**” se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “**EL CONTRATANTE**”: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL DIECISIETE CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para “**LA CONTRATISTA**”: [.....]. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

NOTA: *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*